CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN Nº 158

FECHA: 11 JULIO 2022

"Por la cual se otorga prórroga de la Resolución N°110 del 20 de mayo del año 2022, por la cual se autoriza tratamiento silvicultural de poda de ciento cuarenta (140) árboles".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Nº 101 del 20 de mayo de 2022, por el cual se "Autorizar permiso de tratamiento silvicultural de PODA, en propiedad privada, a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** con Nit (860016610-3), representada legalmente por la señora **OLGA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.784 o su apoderada especial **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ,** de **CIENTO CUARENTA (140) árboles equivalentes a VEINTIUNO COMA OCHENTA Y DOS (21,82)** metros cúbicos de madera por acercamiento de vegetación en la línea de transmisión cerro Chinú 2 a 500 kV, torres 617 - 618 ubicado en el municipio de Chinú, vereda El Pital en el departamento de córdoba.

Que dicha resolución además expresó lo siguiente:

Mediante oficio con radicado Nº20211100154 del 12 de enero del 2021, la señora MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ, en calidad de apoderada especial de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de ciento cuarenta (140) árboles aislados, los cuales se encuentran en zona de servidumbre de predio privado, que presenta acercamiento con riesgo inminente de provocar disparo en la línea, pudiendo causar graves daños a la infraestructura, al entorno por incendios y peligro sobre la integridad de la vida humana y animal, los individuos se encuentran ubicados en el predio denominado El Escondido, en el municipio de Chinú ,departamento de Córdoba.

Mediante Auto 243 del 16 de diciembre de 2021, la CVS da inicio al trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Mediante oficio radicado bajo el número 20221105767 del 21 de junio del 2022, la señora MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ, Solicita prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la resolución 101 del 20 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

La Corporación después de revisar y estudiar la solicitud de ampliación de términos para realizar el aprovechamiento manifestamos lo siguiente:

Que por la anterior se tiene que la resolución N° 110 del 20 de mayo de 2022, cumple con los términos legal para solicitud de la prórroga, pues actos administrativos adquieren su firmeza de conformidad con en el numeral 3° del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, que reza:

"(…) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. ***Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.***

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (…)" Subrayas fueras del texto.

Que, por lo anterior, como el usuario solicitó plazo dentro del mismo, esto es, dentro del término, por lo que es conveniente conceder prórroga ya que las especies y cantidades precisadas, no hacen parte de un nuevo aprovechamiento, sino de los productos forestales que fueron autorizados en la Resolución N°110 del 20 de mayo de 2022, según se observa en la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,

remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: “…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la prórroga por el término de un (01) mes a la Resolución N°110 del 20 de mayo de 2022, donde se Autoriza permiso de tratamiento silvicultural de PODA, en propiedad privada a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** con Nit (860016610-3), representada legalmente por la señora **OLGA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.784 o su apoderada especial **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ,** de **CIENTO CUARENTA (140)** árboles equivalentes a **VEINTIUNO COMA OCHENTA Y DOS (21,82)** metros cúbicos de madera por acercamiento de vegetación en la línea de transmisión cerro Chinú 2 a 500 kV, torres 617 - 618 ubicado en el municipio de Chinú, vereda El Pital en el departamento de córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener vigentes el resto de articulados de la Resolución N°110 del 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución**,** a la empresa a la empresa **ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P** con Nit (860016610-3), representada por la señora **OLGA PATRICIA CASTAÑO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.685.784 o su apoderada especial la señora **MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ,** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 158 Julio 11/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS